

PUBLICACIÓN

Por la presente se publica que **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del **Excmo. Ayuntamiento de Fuenlabrada**, en sesión ordinaria celebrada el día **04-03-2022** adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

“24. URGENCIA

24 . 5 .- . APROBACIÓN DE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LISTAS DE ESPERA Y BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Se motiva la urgencia de este asunto mediante informe justificativo de la Directora General para la Gestión y Desarrollo de las Personas que dice lo siguiente:

“Tal y como indica el expediente, resulta necesario someter a la JGL la aprobación de las Instrucciones de Funcionamiento y Gestión de Listas de espera y Bolsas de empleo temporal público del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos porque la redacción vigente está provocando efectos perjudiciales tanto para la entidad pública como para las/los empleadas/os municipales que hacen necesaria su modificación.

Se propone la aprobación de las presentes normas con el fin de agilizar la tramitación de las bolsas de empleo que han de servir para atender las necesidades de contratación temporal, siendo urgente y necesaria su aprobación porque se requiere, especialmente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada la tramitación de las bolsas de empleo de categorías técnicas para atender necesidades temporales (v.g. proyectos vinculados a financiación europea, planes de ejecución, vacantes, etc).”

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Recurso Humanos y Régimen Interior que transcrita literalmente dice:

“Visto el Informe de la Dirección General para la Gestión y Desarrollo de las Personas de fecha 3 de marzo de 2022 que dice literalmente lo siguiente

PRIMERO.- La gestión de las listas de espera y bolsas de empleo temporal regulada en las vigentes Instrucciones de Funcionamiento está provocando efectos perjudiciales tanto para la entidad pública como para las/los empleadas/os municipales que hacen necesaria su modificación.

En el ámbito de la Administración Pública y sus Organismos Autónomos, la norma vigente dificulta la agilidad en la tramitación de las necesidades de contratación temporal de los diferentes departamentos y organismos autónomos pues los criterios para las

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Página	1/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	1/6	

contrataciones temporales ordinarias y para los contratos hasta oferta de empleo público provocan la pérdida constante de personal temporal en los departamentos, impiden atender debidamente sus necesidades puntuales, y no garantizan la asignación del personal de mejor puntuación sino el que cuenta con mayor antigüedad.

Además, no sirven para atender las necesidades de contratación temporal de las empresas públicas ni les permite participar de algún modo en las bolsas de empleo temporal promovidas por el Ayuntamiento, provocando que para puestos similares a los que constan en la Relación de Puestos de Trabajo municipal, deban desarrollarse procesos diferentes uno por la entidad pública y otro por las empresas.

En el ámbito de los participantes en los procesos de selección, impide el desarrollo y promoción profesional de las/os empleadas/os municipales que han participado en los procesos selectivos o bolsas de empleo temporal promovidos por el Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- Con el fin de permitir la máxima eficiencia en la utilización de los recursos públicos se ha previsto la posibilidad de que estas Instrucciones sirvan para los procesos selectivos referidos al Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos, permitiendo la posibilidad de que sean de aplicación para las empresas públicas que comuniquen su interés participar en el proceso desarrollado por la Administración Municipal, sin que por ésta se gestionen las bolsas que sean de aplicación a las empresas públicas ni aquéllas participen en modo alguno en el desarrollo del proceso selectivo

TERCERO.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público según la redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

(...) 4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Página	2/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	2/6	



nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica”.

Conviene mencionar que la Exposición de Motivos de la citada norma establece que “se objetivan las causas de terminación de la relación interina. La fijación de criterios objetivos para la terminación del nombramiento ofrecerá mayor claridad en cuanto a la duración máxima de la permanencia de este personal y, fundamentalmente, evitará la perpetuación de la cobertura de puestos de trabajo por personal interino, fomentando la estabilidad en el empleo y coadyuvando a la cobertura permanente de los puestos de trabajo”. La mención anterior evidencia la intención del legislador ordinario de evitar la superación del periodo de tres años en la contratación interina previendo la automática finalización de la contratación una vez alcanzada la fecha máxima prevista.

Esta situación impedirá a la Administración Pública ralentizar o paralizar la tramitación de los procesos de selección y desarrollo de las Ofertas de Empleo Público, de modo que en periodos máximos de tres años se producirán nuevas listas de espera que servirán para atender las necesidades temporales de contratación.

El artículo 10.2 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que “Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera” refiriendo sobre esta cuestión la Exposición de Motivos de la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad que dicho precepto “incide explícitamente en su publicidad y celeridad, teniendo como finalidad la cobertura inmediata del puesto y establece expresamente que el nombramiento como personal interino derivado de los procedimientos de selección no implica en ningún caso el reconocimiento de la condición de funcionario de carrera. Es decir, se refuerza la nota de temporalidad al descartar cualquier expectativa de permanencia”.

El artículo 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado (RGI) establece que el ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad” previendo que “la oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso” que “consistirá en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de relación de los mismos”.

Además de las previsiones anteriores, para el personal interino el artículo 27 del RGI establece que su nombramiento “se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad”, “el procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Página	3/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	3/6	



a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera” y “las Instrucciones sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos”.

Para el personal laboral, el artículo 11 del TREBEP establece que “Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia”. Sobre esta cuestión el artículo 28 del RGI establece que “los sistemas selectivos serán la oposición, el concurso-oposición y el concurso” previendo el artículo 35 del RGI en concreto para el personal laboral temporal, que sus contratos “se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad”.

En el ámbito de la Administración General del Estado rige la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las Instrucciones para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, que establece en su artículo tercero que la selección se realizará mediante concurso con carácter general valorando la experiencia, los conocimientos, cursos de formación y formación académica.

Conforme prevé la normativa referida procede la creación de bolsas de empleo temporal que puedan ser constituidas previa la celebración de concurso y concurso-oposición, y en consecuencia, se ha introducido esta posibilidad en la redacción de las Instrucciones propuestas con el fin de emplear uno u otro modo de selección en consideración de las circunstancias de la necesidad de la contratación y con el fin de garantizar la celeridad y concurrencia de los procesos.

TERCERO.- Se ha modificado la redacción de las situaciones de los componentes de las bolsas con el fin de agilizar la gestión de los candidatos, de asignar debidamente la situación en que se encuentran con la situación en la que quedan en relación con la bolsa o lista de espera, permitiendo a los empleados públicos municipales la posibilidad de acceder a llamamientos en bolsas de otras categorías con el fin de facilitar su promoción profesional.

Se ha dado una nueva redacción al orden de llamamiento para las contrataciones hasta oferta de empleo público que será conforme al orden de mayor puntuación establecido en la lista o bolsa, y no conforme a su mayor antigüedad.

Se han introducido mejoras en el procedimiento de llamamiento incorporando la posibilidad de comunicar la oferta a través de mecanismos informáticos con fin de agilizar la gestión de la contratación.

Con el fin el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y legalidad se mantendrá la presente regulación normativa a las listas de espera o bolsas de empleo que sean constituidas tras su aprobación, manteniendo la redacción anterior para aquellas bolsas que se encuentren activas en la actualidad y que fueron constituidas durante su vigencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Página	4/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	4/6	



Con el fin de garantizar la prestación del servicio público, se establecerá en los nombramientos y contrataciones efectuadas un periodo de prueba de seis meses de duración para los técnicos titulados y de dos meses para los demás trabajadores, excepto en los contratos temporales de duración determinada concertados por tiempo no superior a seis meses en cuyo caso la duración del periodo de prueba será de un mes.

CUARTO.- Las modificaciones de la norma referida han sido debatidas y acordadas con la parte social en el seno de la Mesa General de Negociación de las Condiciones Comunes de los/as Empleados/as Públicos/as del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus OO.AA., en sesiones de fechas 15 de septiembre de 2021 y 21 de febrero de 2022.

QUINTO.- La modificación de las Instrucciones de gestión de las bolsas que se propone no tiene implicaciones económicas.

SEXTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación del presente acuerdo de acuerdo con la atribución de competencias que recoge el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención a lo expuesto propone el Sr. Concejale de Recursos Humanos y Régimen Interior, que se someta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones de Funcionamiento y Gestión de listas de espera y Bolsas de empleo temporal público del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos que se adjuntan al presente informe-propuesta.

SEGUNDO.- La publicación en el BOCM de los acuerdos anteriores.”

Visto el informe del Titular del Órgano de la Asesoría Jurídica.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda por unanimidad de los Concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos y las Instrucciones de Funcionamiento y Gestión que obran en el expediente.”

Este acto agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, a su elección, alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo, si, transcurrido un mes contado desde el día siguiente al de su interposición, no se notifica la resolución del recurso. Si se opta por presentar este recurso de reposición, contra la resolución del mismo se podrá presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se haya producido el acto presunto de desestimación del recurso por silencio administrativo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFV02VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFV02VJZSBMFLZXUOE	Página	5/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	5/6	

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición previsto en el apartado anterior, no se podrá interponer este recurso hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

La interposición de los recursos mencionados no suspende, por sí sola, la ejecución del acto administrativo.

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: D. Eulalio Ávila Cano
(Firmado electrónicamente con
Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Fecha	10/03/2022 16:44:52	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7CZWHTBFVO2VJZSBMFLZXUOE	Página	6/6	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Fecha	15/03/2022 13:11:08	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7C27AIEHUZRRH4RQI5CNYH4Y	Página	6/6	